

Exp. No. RIT/SDGT/465/2016
Resolución No. DGT/RIT/136/2019

1

TRANSCRIPCIÓN

TR.-DGT-RIT-136-2019

La Infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo de esta Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Transcribe la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION N°DGT-RIT-136-2019 DIRECCION GENERAL DE TRABAJO.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar Resolución la Solicitud de Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo de la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), presentada por el Abogado **José Ramón Martínez Rosa**, en su condición de Apoderado Legal de la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), delegando y aceptada la delegación de poder al Abogado **Jorge Luis Pérez Burgos**, del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que en fecha a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, se presentó la Solicitud de Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo de la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), acompañando para tales efectos, el acta de negociación del mismo, suscrita por una comisión mixta de los trabajadores y del empleador.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley, todo patrono que ocupe más de cinco trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales o más de diez en empresas industriales, está obligado a tener un Reglamento de Trabajo, con el fin de determinar, las normas obligatorias que determinan las condiciones a que deben sujetarse el patrono y sus trabajadores en la prestación del servicio de que se trate.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aprobar los Reglamentos de Trabajo, luego de escuchar a las partes interesadas, por medio los representantes que al efecto designen, tal como ha acontecido en el caso de autos.

CONSIDERANDO: Que se ha escuchado la opinión favorable del Departamento de Reglamentos de Trabajo, en relación a lo solicitado por el compareciente.

POR TANTO: La Dirección General del Trabajo, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 87, 88, 89, 92, 93, 94, 591 numeral 6) del Código del Trabajo; 120 de la Ley General de Administración Pública; 30 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, que literalmente dice:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno de Trabajo constituye el conjunto de normas obligatorias a las que deben sujetarse los funcionarios y empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), relativas a la prestación del servicio, independientemente de su ubicación geográfica. Como patrono se identifica a la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), y como trabajadores (as)

a toda persona natural que preste servicios materiales, técnicos e intelectuales en forma subordinada a la institución mediante el pago de una remuneración, en cumplimiento al contrato o relación de trabajo, cuyo representante Legal es el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (SITRAUNAH)** tal como lo establece el Contrato Colectivo, siendo este un Sindicato de Base que aglomera a los trabajadores.

ARTÍCULO 2. La aplicación de este reglamento comprende los establecimientos o lugares a los que se le denomine **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, y que a su vez serán los centros de trabajo y oficinas que la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, posea. Se entiende por centros de trabajo: Ciudad Universitaria, Facultades, Centros Regionales, Centros de Recursos de Aprendizaje de Educación a Distancia (CRAED), Telecentros de la Educación a Distancia en Línea, Divisiones, Departamentos, Secciones, Oficinas, Sindicatos y demás sitios comprendidos en la Institución y sus dependencias administrativas, académicas, al aire libre y de campo, en los cuales el trabajador desarrollará sus labores en atención a su Contrato Individual de Trabajo, la categoría y el salario. Todos los espacios físicos existentes y los que en el futuro se creen en el territorio nacional forman parte de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, y por ende es aplicable este reglamento.

ARTÍCULO 3. La Rectoría es la autoridad ejecutiva y ostenta la representación legal de la UNAH.

ARTÍCULO 4. La administración y dirección la ejercen las autoridades centrales de la UNAH. Los Centros Regionales Universitarios, Institutos, CRAED, Telecentros Universitarios, Sindicatos ubicados en diferentes regiones de la República de Honduras están sujetos a las directrices y supervisión de los órganos de gobierno de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, tanto de carácter docente, administrativo como de servicio.

ARTÍCULO 5. Compete a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, el manejo de todo lo relacionado con administración de personal, el régimen social laboral, la prevención y solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se generen en las relaciones de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, con el personal docente, administrativo y de servicio; correspondiéndole tutelar la correcta aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 6.- Además del presente reglamento, las relaciones laborales entre la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, y sus trabajadores se regularán sin más limitaciones que las establecidas por su Ley Constitutiva, Constitución de la República, tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado de Honduras, el Código del Trabajo, todos los Contratos Colectivos aprobados por la Secretaría de Trabajo y los contratos individuales de trabajo que se suscriban, usos y la costumbre y otras leyes de previsión social.

ARTÍCULO 7.- La **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, en el uso de las facultades que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica y su Reglamento General, puede contratar o prescindir de los servicios de los trabajadores necesarios para el desarrollo de sus actividades, conforme a sus planes operativos, disponibilidad financiera y presupuestaria, respetando y observando lo dispuesto en la Constitución de la República, convenios internacionales, Código del Trabajo, Contrato Colectivo y demás Leyes Laborales y de Previsión Social, así como el presente Reglamento Interno de Trabajo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de aplicación del presente reglamento y de los prescritos en el numeral 13

del Artículo 92 del Código del Trabajo, se tendrá como orden jerárquico el establecido en el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), y de su reglamento.

A. NIVEL DE DIRECCIÓN SUPERIOR

1. El Consejo Universitario
2. La Junta de Dirección Universitaria

B. NIVEL EJECUTIVO Y ACADÉMICO

1. Rectoría
2. Vicerrectorías
3. Decanos de las Facultades y directores de Centros Regionales Universitarios
4. Secretaría General
5. Secretarías Ejecutivas
6. Directores académicos y administrativos
7. Jefes de Departamento y coordinadores de Carrera

C. NIVEL DE CONTROL

1. Comisión de Control y Gestión
2. Auditoría Interna

D. CUERPOS AUXILIARES

1. Consejo de Educación Superior
2. Consejo General de la Carrera Docente
3. Comisionado Universitario
4. Abogado General.

**CAPÍTULO III
REQUISITOS DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 9.- El procedimiento para el reclutamiento, selección, contratación de personal docente, administrativo y de servicio, ya sean permanentes o temporales, será mediante oposición o concurso público, de conformidad con las leyes o reglamentos aplicables.

Es entendido que la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal indicará en la Convocatoria a Concurso los requisitos iniciales y los que presentarán los interesados posteriormente a la aprobación del concurso.

Son requisitos de ingreso a la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), en el orden preestablecido, los siguientes:

1. Presentar dos (2) ejemplares de la hoja de vida, actualizados y debidamente sustentados, con copias fotostáticas de títulos, experiencia profesional, asistencia a seminarios, talleres o cursos que acrediten su formación académica y profesional. Copia fotostática de documentos personales: cédula de identidad, Registro Tributario Nacional (RTN).
2. Completar y aprobar el proceso de selección correspondiente, que consta de:
 - a. Análisis de la documentación presentada.
 - b. Someterse a la evaluación psicométrica realizada por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal.
 - c. Someterse a entrevista profesional ante la Comisión de Concurso.
 - d. Someterse y aprobar la evaluación técnica y de competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales.
 - e. Demostrar sus competencias a través de una exposición oral y escrita.

3. Para extranjeros con residencia legal en el país, copia fotostática del carné de residencia o permiso extendido por la Dirección General de Extranjería y carné de trabajo extendido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
4. Presentar certificación médica de salud integral preferiblemente extendida por los programas de salud de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**.
5. Presentar fotocopia de constancias de trabajo cotejadas debidamente con sus originales, extendida por sus patronos anteriores de conformidad con lo establecido en el Artículo 125 del Código de Trabajo si el solicitante hubiere trabajado anteriormente.
6. En caso de laborar en otra institución debe presentar constancia de trabajo, la cual deberá indicar su jornada de trabajo.
7. Los aspirantes a plazas docentes: declaración jurada del interesado, debidamente autenticada por notario público, manifestando la disponibilidad de cumplir con el horario solicitado de acuerdo a la jornada laboral del puesto al cual aplica.
8. Presentar dos (2) referencias de las dos (2) últimas instituciones donde laboró.
9. Constancia de antecedentes policiales de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) y de antecedentes penales extendidas por los juzgados competentes, con lo cual se acredite que el aspirante está en pleno goce de sus derechos civiles y no haber sido condenado.
10. Si trabajó anteriormente en la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, presentar constancia de no haber recibido prestaciones laborales.
11. El proceso de contratación finaliza con el respectivo Acuerdo de Rectoría y la suscripción del Contrato Individual de Trabajo.
12. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación vigente en la UNAH.
13. En los puestos de trabajo de las diferentes secciones de la Unidad de Servicios Generales que no requieran un perfil de formación académica, deberán acreditar como mínimo la primaria completa y que en igualdad de condiciones se seleccionarán los que mejor nivel de experiencia, habilidad y destrezas requeridas para el puesto a desempeñar posean.
14. En el caso de contratación de personal por tiempo limitado o fijo, se seguirá el procedimiento de las leyes laborales vigentes.

CAPÍTULO IV TRABAJO DE APRENDICES

ARTÍCULO 10. - En el caso de que la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, requiera de los servicios de aprendices, este se sujetará a lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Código de Trabajo, Decretos 121-74, 717-78 y 112-82 del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), y su Reglamento Sobre Trabajo Infantil en Honduras Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de Inspección.

CAPÍTULO V CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y DEL PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 11.- Todo trabajador de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, deberá suscribir un Contrato de Trabajo, el cual constará por escrito, así como sus modificaciones, adendas o prórrogas, y se redactará en tantos ejemplares como sean los interesados, debiendo conservar uno cada parte. En caso de contrato escrito este deberá contener como mínimo todo lo establecido en el Artículo 37 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 12.- En caso de existir conflicto entre este reglamento y un Contrato Individual de Trabajo, prevalecerá el primero.

ARTÍCULO 13.- El Período de Prueba tendrá por objeto, por parte de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL**

AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), apreciar las aptitudes del trabajador y por parte del mismo, estimar lo conveniente sobre las condiciones de trabajo y siempre deberá constar por escrito. Durante el Período de Prueba, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación de trabajo por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

ARTÍCULO 14.- El Período de Prueba para todos los trabajadores que ingresen a la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, con categoría administrativa y de servicio, será de treinta y cinco (35) días. Este período será remunerado de acuerdo a la base mínima del cargo que ostente según el Manual de Puestos y Salarios de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, y para el sector Docente, el tiempo de Prueba será de dos (2) Períodos Académicos consecutivos conforme Estatuto del Docente Universitario.

Durante el Período de Prueba gozarán de todas las prestaciones y los beneficios aplicables, con excepción del preaviso y la indemnización por despido. Si al concluir el Período de Prueba ninguna de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminada la relación de trabajo, esta continuará por el tiempo estipulado o indefinido.

CAPÍTULO VI JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 15.- La jornada ordinaria de trabajo en la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, para el personal administrativo y de servicio no será superior a treinta y ocho (38) horas semanales, distribuidas en horarios de lunes a viernes o de lunes a sábado, desarrollándose generalmente en dos (2) jornadas diarias, la matutina:

- a) de 6:00 AM – 2:00 PM,
 - b) de 7:00 AM a 3:00 PM,
 - c) de 8:00 AM a 3:30 PM,
- y la vespertina:
- a) de 1:00 PM a 8:00 PM,
 - b) de 2:00 PM a 9:00 PM.

ARTÍCULO 16.- La jornada ordinaria de trabajo en la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, para el personal docente no será superior a treinta (30) horas a la semana, distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado, en los siguientes horarios:

Sin perjuicio a lo establecido en el Estatuto del Docente Universitario y su reglamento, los Usos y la Costumbre

- a) De 7:00 AM a 1:00 PM;
- b) De 8:00 AM a 2:00 PM;
- c) De 1:00 PM a 7:00 PM;
- e) De 2:00 PM a 8:00 PM y
- f) De 3:00 PM a 9:00 PM; y en casos excepcionales un horario
- g) De 6:00 AM a 12:00 M y
- h) de 3:00 PM a 9:00 PM en aquellos casos que estén debidamente justificados y aprobados por la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal.

Se exceptúa los Docentes contratados por hora, quienes tendrán el horario para el cual se les contrató.

ARTÍCULO 17.- En los departamentos académicos, administrativos y de servicio, debido a su naturaleza y

atención permanente a la comunidad universitaria y visitantes, se podrán establecer acuerdos entre los jefes y trabajadores, con notificación y autorización de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal o sus unidades en los centros o institutos universitarios, para atender jornadas y horarios especiales de trabajo, fuera de los aquí mencionados, siempre que no rebasen las horas de la jornada laboral semanal de acuerdo al Artículo 89 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 18.- Quedan sujetos a las regulaciones definidas en los nombramientos o contratos de trabajo, los tipos de jornadas que regirán a los trabajadores universitarios que ocupan cargos de dirección y de confianza propias de su relación de trabajo.

ARTÍCULO 19.- El horario de los trabajadores será de acuerdo a las necesidades de la UNAH, respetando las jornadas establecidas según la legislación aplicable. Los horarios de trabajo serán los que normalmente se han venido acostumbrando en la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), sin perjuicio de que los mismos puedan cambiarse por necesidades institucionales, siempre que no excedan los límites para las jornadas ordinarias de trabajo, de acuerdo al Artículo 89 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 20.- Los profesionales que ocupen cualquiera de los puestos de administración académica deberán cumplir como mínimo y obligatoriamente la jornada laboral administrativa que establezca la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH) según lo estable el Artículo 15 de este reglamento.

ARTÍCULO 21.- El trabajo efectivo debidamente autorizado que ejecute el personal fuera de las jornadas ordinarias constituye una jornada extraordinaria (horas extras) y será remunerada de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

ARTÍCULO 22.- La jornada nocturna de trabajo no excederá de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) semanales. El trabajo nocturno se remunerará con un recargo del treinta por ciento (35%), sobre el valor del trabajo diurno, con el mismo recargo se pagarán las horas trabajadas durante el período nocturno de la jornada mixta según la Clausula 32 del XV del Contrato Colectivo.

- a. Con un 35% de recargo sobre el salario de la jornada diurna, cuando se efectuó en el periodo diurno.
- b. Con un 60% de recargo sobre el salario de la jornada diurna, cuando se efectuó en el periodo nocturno.
- c. Con un 90% de recargo sobre el salario de la jornada nocturna, cuando la jornada ordinaria sea prolongación de aquella, y
- d. El trabajo nocturno en jornada ordinaria por solo el hecho de ser nocturno, se remunerará con un recargo del 30% sobre el valor del trabajo diurno.

ARTÍCULO 23.- Cuando la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), necesite personal para trabajar en horas extraordinarias, se notificará a los trabajadores por escrito; por lo menos con un día de anticipación y previa autorización de autoridad competente. En ningún caso el pago de horas extras excederá de treinta (30) horas mensuales.

ARTÍCULO 24.- El trabajador que esté realizando sustituciones temporales y ejecute horas extraordinarias, recibirá una remuneración de acuerdo al salario nominal.

ARTÍCULO 25.- Quedan excluidos del pago de horas extraordinarias los trabajadores que ocupen cargos de jefatura en las escalas de dirección superior.

ARTÍCULO 26.- La realización de trabajo extraordinario deberá ser solicitado previamente por el jefe de la unidad y autorizado por los decanos, directores de Centros Regionales y la Secretaría Ejecutiva de

Desarrollo de Personal.

ARTÍCULO 27.- Las horas extraordinarias que el trabajador ocupe en subsanar errores imputables a él, no serán remuneradas.

CAPÍTULO VII MEDIOS DE CONTROL DE ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTÍCULO 28.- Para el cumplimiento de las jornadas de trabajo, la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), hará un análisis objetivo del tiempo trabajado, haciendo las deducciones correspondientes por tiempo no laborado conforme a la información registrada en los relojes dactilares ubicados en puntos estratégicos en la Ciudad Universitaria, Facultad de Ciencias Médicas, Centros Regionales Universitarios, CRAED, Telecentros, Institutos Tecnológicos y de Investigación, así como otros espacios donde los trabajadores universitarios, por razones de convenios o de funciones específicas, estén prestando servicios debidamente autorizados.

ARTÍCULO 29.- El sistema de control de asistencia contabilizará (validará) las llegadas tarde hasta un máximo de treinta (30) minutos, hasta un máximo de cuatro veces al mes (120 minutos al mes) después de este tiempo no tendrá validez el registro realizado. Cuando un trabajador no registre su entrada en el reloj dactilar, el sistema lo contabilizará como medio día de inasistencia, igual caso cuando no registre su salida.

Si la actividad laboral debiera realizarse fuera del horario de entrada o salida, deberá ser notificado en tiempo y forma por el jefe inmediato, dando a conocer las justificaciones del caso a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal o a la dependencia asignada para tal efecto.

CAPÍTULO VIII DESCANSOS GENERALES, ESPECIALES Y DÍAS FERIADOS

ARTÍCULO 30.- Los trabajadores universitarios gozarán de dos (2) días de descanso por cada cinco (5) días trabajados, que serán de preferencia el sábado y el domingo.

Todo trabajador está obligado a laborar en días de descanso, cuando así lo dispongan las autoridades superiores o el jefe de la dependencia respectiva, por circunstancias especiales. Si el trabajador se ve imposibilitado para atender el llamado por razones justificadas, esta negativa no dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias contra él o tratamiento discriminatorio que lo desmejore en su posición laboral.

Cuando la orden emane de un jefe de dependencia, éste será responsable directo por tal acto ante las autoridades superiores, debiendo obtener de éstas el respectivo visto bueno con anterioridad o posterioridad a la orden dada.

Si en virtud de convenio, se trabajara durante los días de descanso, en los días feriados o de fiesta nacional señalada en este Reglamento, la retribución se hará de la siguiente forma:

- a) Si el empleado labora la jornada completa, se le pagará el doble de su sueldo ordinario diario.
- b) Si se labora parte de la jornada, se le pagará únicamente la parte proporcional conforme al inciso anterior de este Artículo.

Cuando el empleado labore en días de descanso obligatorio, gozará de un descanso compensatorio en otro día de la semana, además del pago doble.

Cuando los días feriados o de fiesta nacional coincidan en sábado y domingo, la “**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**” (UNAH), otorgará como día feriado, el día hábil siguiente o lo definido por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 31.- Además de los días feriados oficiales contemplados en el Código del Trabajo y en el calendario académico y administrativo de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, la institución concederá asueto los siguientes días:

- A. A todos los trabajadores:
 - 1 La Semana Santa;
 - 2 El 14 de abril, Día de las Américas;
 - 3.24 de junio día Tipógrafo
 - 4 El 3 de octubre, Día del Nacimiento de Francisco Morazán;
 - 5 El 12 de octubre, Día de la Hispanidad o del Descubrimiento de América;
 - 6 El 15 de octubre, Día de la Autonomía de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**;
 - 6 El 21 de octubre, Día de las Fuerzas Armadas.
- B. El 25 de enero, Día de la Mujer, a todas las mujeres, de acuerdo a la planificación definida por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal.
- C. El 17 de septiembre, Día del Maestro, al personal docente.
Conforme al Contrato Colectivo vigente.

ARTÍCULO 32.- Cuando los días feriados o de fiesta nacional, se den en día sábado o domingo, la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, otorgará como feriado el día hábil siguiente; no obstante la Rectoría podrá conceder de forma parcial o total, suspensión de labores los días que no estén estipulados en este artículo; así mismo, podrá disponer que los días feriados distintos al 1 de enero, 1 de mayo, 15 de septiembre, 3 de octubre y 25 de diciembre, sean gozados en fechas establecidas en el Calendario Académico aprobadas por el Consejo Universitario o definidas por el Gobierno Central o aquellas que la Rectoría estime conveniente.

CAPÍTULO IX VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS E INCAPACIDADES

ARTÍCULO 33.- Después de un (1) año continuo de labores contadas a partir de la fecha de ingreso, la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, concederá anualmente a sus trabajadores cuarenta y dos (42) días de Vacaciones remuneradas, conforme al Contrato Colectivo vigente las cuales serán gozadas de la siguiente manera:

- a. Para el personal administrativo y de servicio, serán contados a partir de la fecha que ingresaron a laborar a la institución. Para tal efecto las jefaturas de cada departamento, dirección o unidad enviará a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal o sus unidades en los Centros Regionales, con quince (15) días de anticipación, el listado del personal que disfrutará de sus Vacaciones. Las que serán distribuidas de la siguiente manera: treinta (30) días, que se contarán a partir de la fecha del inicio de sus Vacaciones y los doce (12) días restantes, entre los meses de diciembre y enero.
- b. El personal docente, técnico y administrativo que tiene relación directa con actividades docentes y académicas, gozará de sus Vacaciones de conformidad al calendario académico, observando siempre los cuarenta y dos (42) días.
- c. Los días que las autoridades universitarias decidiera inhabilitar o que por razones de fuerza mayor permanezca cerrada la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, no darán lugar a la extensión del período de Vacaciones del trabajador que estuviera gozando de las mismas
- d) Cuando el empleado esté gozando de su período de Vacaciones, no procederán las solicitudes de permisos remunerados que se encuentran tipificados en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 34.- Ningún trabajador podrá ser obligado a tomar Vacaciones en período de incapacidad; en tal caso se esperará a que se restablezca totalmente.

Cuando el trabajador esté en el goce de sus Vacaciones y sufriende de incapacidad temporal, se suspenderá el disfrute de las mismas por todo el tiempo que dure esta última, debiendo reanudar las Vacaciones previamente autorizadas a partir del día siguiente de finalizada su incapacidad.

En ambos casos, el trabajador deberá acreditarlo según lo establecido en la Ley del IHSS y su reglamento.

ARTÍCULO 35.- El período de Vacaciones deberá gozarse preferiblemente sin interrupción, no obstante, la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, por urgente necesidad debidamente calificada, en la prestación del servicio, podrá requerir al trabajador a suspenderlas y reintegrarse a sus labores; en este caso, no pierde el derecho a reanudarlas.

ARTÍCULO 36.- La **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, no descontará de las Vacaciones el tiempo que los trabajadores se encuentren fuera de su sede de trabajo, representando al país en congresos o conferencias a nivel nacional o internacional; siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas y cuente con el respectivo permiso de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**.

ARTÍCULO 37.- La **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, otorgará licencias y permisos a sus trabajadores, con el propósito de que éstos se capaciten o se formen profesionalmente, asimismo, para que puedan disfrutar de becas que le sean concedidas por organismos nacionales o internacionales, siempre y cuando gocen del patrocinio de sus jefes inmediatos y superiores.

En todo caso el permiso o licencia serán concedidos para realizar estudios o capacitación en el campo del quehacer fundamental de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, de acuerdo a la definición de prioridades institucionales, conforme al Contrato Colectivo vigente.

ARTÍCULO 38.- Los trabajadores que sean nombrados o contratados por el gobierno o por instituciones autónomas o descentralizadas del Estado, así como aquellos que soliciten permiso independientemente de su motivación, podrán gozar de permisos no remunerados hasta por un (1) año, si así lo aprueban las diferentes instancias involucradas en estos procesos administrativos; de igual forma, las prórrogas quedan sujetas a criterio de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**. Dichos permisos no se computarán como parte de la antigüedad laboral del empleado al momento de aplicar los beneficios laborales a que tenga derecho. Los permisos de trabajadores que ocupan cargos de alto rango en el Estado se podrán renovar anualmente hasta por un máximo de cuatro (4) años y no serán computados como parte de la antigüedad laboral de dichos trabajadores.

ARTÍCULO 39.- Además de los permisos ya establecidos en el Contrato Colectivo vigente, la UNAH otorgará por única vez, seis (6) días laborables a los trabajadores que contraigan matrimonio.

ARTÍCULO 40.- La **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, a través de los jefes inmediatos, podrá otorgar permisos debidamente remunerados y justificados hasta por tres (3) días en el término de un (1) mes; el trabajador que disfrute del mismo deberá acreditar, de manera previa o posteriormente, los documentos o pruebas que sustenten el permiso otorgado.

ARTÍCULO 41.- Todo lo relacionado al otorgamiento de becas profesionalizantes, licencias sabáticas, becas de capacitación y actualización, préstamos educativos y otros incentivos para la formación técnica y

profesional, se regulará por sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO X REMUNERACIÓN DEL TRABAJO Y SUS FORMAS

ARTÍCULO 42.- La retribución salarial en la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), será la establecida por el Manual de Puestos y Salarios en sus diferentes categorías y parámetros.

ARTÍCULO 43.- La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), aplicará el Salario Mínimo decretado por el Gobierno Central de acuerdo a la clasificación correspondiente, sin embargo y de acuerdo a sus políticas laborales, podrá establecer un Salario Mínimo superior.

ARTÍCULO 44.- El salario se acreditará directamente a la cuenta bancaria que el trabajador designe o por la modalidad que la institución establezca.

ARTÍCULO 45.- En el caso eventual que la Institución contrate personal temporal, los trabajadores recibirán el pago en la Tesorería de la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), de acuerdo al tiempo efectivo laborado.

ARTÍCULO 46.- La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), acreditará los salarios de sus trabajadores el día veinte (20) de cada mes, sin embargo, por razones no imputables a la Institución, dicho pago podrá realizarse dentro de los diez días (10) posteriores. Cláusulas de la 88 del Contrato Colectivo vigente

ARTÍCULO 47. La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), concederá a sus trabajadores el pago del Séptimo Día, Décimo Tercer mes de salario por concepto de Aguinaldo y el Décimo Cuarto mes de salario en concepto de Compensación Social, los cuales se harán efectivos en los meses de diciembre y junio de cada año respectivamente. Los trabajadores que no hayan laborado durante todo el año recibirán un pago proporcional al tiempo trabajado. El pago del Bono Educativo a los trabajadores acreedores se hará de acuerdo a lo dispuesto en la ley, Decreto 43-97 y el Reglamento para el pago del Bono Educativo número STSS 154-2000.

ARTÍCULO 48.- La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), pagará a sus trabajadores el Bono por Vacaciones equivalente a un (1) mes de salario, preferiblemente en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 49.- La “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), reconocerá a los trabajadores el costo de transporte urbano en los diferentes centros de trabajo, mediante pagos semestrales acreditados en la cuenta bancaria designada por el trabajador, según Contrato Colectivo vigente.

CAPÍTULO XI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y EL PATRONO

ARTÍCULO 50.- Además de las contenidas en el Artículo 97 del Código de Trabajo y en los contratos individuales de trabajo que se suscriban, Contrato Colectivo son obligaciones para cumplimiento de todos los trabajadores de la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH):

1. Conocer, estudiar y acatar la Ley Orgánica de la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH), y su reglamento, demás normativas institucionales y el presente Reglamento

Interno de Trabajo, Contrato Colectivo.

2. Prestar los servicios concertados o contratados, en forma personal, responsable, honesta y diligentemente en el lugar y condiciones que hubiesen sido ordenados o instruidos por los representantes autorizados de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, acatando las órdenes e instrucciones relativas a su puesto de trabajo.
3. Tratar con respeto y consideración a las autoridades universitarias, compañeros de trabajo, estudiantes, visitas y al público en general, observando dentro y fuera de la institución un comportamiento ético y profesional que eleve el prestigio de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**.
4. Las personas encargadas de la recepción, administración y ejecución de valores económicos o cantidades que se percibieran a nombre de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, como contribuciones, aportaciones, etc., estarán obligadas a realizar la rendición de cuentas ante los órganos contralores y asumir toda responsabilidad que sea inherente; pudiendo realizar deducciones de salario siempre y cuando medie la autorización de los trabajadores a fin de restituir cualquier faltante, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que se derive.
5. Comunicar por cualquier medio a su jefe inmediato en el término de veinticuatro (24) horas, sobre cualquier incapacidad extendida por el IHSS o por médico privado, refrendado por el IHSS si es mayor a tres (3) días.
6. Sujetarse a los mecanismos de control de asistencia de entrada y salida que establezca la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, a través del reloj dactilar u otros mecanismos debidamente autorizados por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, observando el horario legalmente establecido.
7. Conservar en buen estado los equipos, instrumentos, máquinas, útiles y demás enseres propiedad de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, y aquellos que se hayan proporcionado o asignado para el trabajo.
8. Guardar bajo llave en sitios seguros proporcionados por la institución, cuando proceda, equipo, materiales o documentos, según el puesto que desempeñe en la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**,
9. Defender y respetar la autonomía de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, manteniendo dentro y fuera del campus universitario una conducta personal que acreciente la dignidad, la ética y el prestigio de la institución.
10. Someterse a los diversos procesos de supervisión y evaluación de desempeño, a través de los instrumentos definidos por la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, a efecto de contribuir a la mejora continua de la institución.
11. En caso de extravío de herramientas, equipo de trabajo y arma de fuego por negligencia comprobada, el empleado estará obligado a restituir el valor del mismo, sometiéndose a todos los procedimientos de investigación pertinentes para salvaguardar el interés institucional. La **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, aplicará la sanción que en derecho corresponda.
12. Devolver el carné de identificación, así como cualquier equipo, materiales, herramientas, arma de fuego y otros bienes propiedad de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, que por razón de su cargo le fueran proporcionados o tuviera bajo su responsabilidad para ejercer su función, cuando se produzca la renuncia a su cargo, ascenso o traslado, la terminación del contrato o despido por cualquier causa.
13. Todo trabajador de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, estará obligado a participar en los procesos de capacitación que como consecuencia de la evaluación del desempeño sean necesarios para mejorar sus competencias. En caso de que este se niegue a la capacitación o persistan las evaluaciones negativas, la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH)**, podrá implementar las sanciones correspondientes según el presente reglamento y demás leyes aplicables.